



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

27 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00203 - 00
Demandante	Vanessa Vanegas Londoño en Representación de su hija A.S.L.V.
Demandado	
Asunto	Inadmisión Demanda
Auto No.	826

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Apoderado Judicial por la señora **VANESSA VANEGAS LONDOÑO** en representación de su hija A.S.L.V., en contra del señor **OCTAVIO LEON VILLA**; Proceso que correspondió por reparto.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:



1.- Debe el apoderado allegar los anexos contenidos en los numerales 2 y 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en el entendido que no le corresponde al Despacho revisar procesos archivados para extraer documentos que deben ser aportados con la demanda.

2.- De igual manera la parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al no observarse manifestación alguna bajo la gravedad de juramento, donde se indique que la dirección a la cual se va a notificar al demandado, de igual forma se debe indicar como se obtuvo dicha canal digital, como tampoco se aportó prueba alguna que corrobore que la dirección pertenece al ejecutado como lo ordena la norma en comento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564 y el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial por la señora VANESSA VANEGAS LONDOÑO en representación de su hija A.S.L.V., en contra del señor OCTAVIO LEON VILLA.

Conceder el **término de cinco (5) días** para que sea subsanada so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al doctor HUGO ANDRÉS ANGARITA CARRASCAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.782.530 expedida en Los Patios Norte de Santander y con Tarjeta Profesional No. 325.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 151

Cartago, 30 de agosto de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2762a7d96fe18455d838cfa2e5a766dc94ddbe862174f2f1d6eb9b9f77436caa**

Documento generado en 27/08/2021 12:38:21 p. m.